



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 1227-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Informe N° 002764-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de diciembre de 2025; y el Expediente N°188602-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*REALITY SHOCK*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°188602-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, Jose Augusto More Cervantes, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "REALITTY SHOCK" por llevarse a cabo del 15 de enero al 1 de febrero 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "REALITTY SHOCK", trata de la presentación de una obra teatral, que narra la historia de Dionisia, una mujer que participa en un programa televisivo llamado "Lo que vale un Perú" y que tiene la posibilidad de ganar un premio económico de ensueño. A lo largo del desarrollo del programa, el espectáculo intercala la dinámica del reality show con una serie de escenas independientes que retratan situaciones cotidianas y momentos críticos de la vida social peruana. Las escenas muestran, una cena familiar atravesada por la polarización política, el discurso público de una funcionaria que proclama la lucha contra la corrupción, un conflicto familiar marcado por prejuicios sociales y raciales, y un episodio de violencia urbana enmarcado en el fervor futbolístico. Paralelamente, el programa televisivo avanza hacia su pregunta final, aquella que le pide contestar el por qué se siente orgullosa de ser peruana. Es así que cuando Dionisia intenta responder, el formato del espectáculo se quiebra y ella cuestiona el sentido del concurso. La pieza teatral concluye con la ruptura definitiva de la farsa televisiva, dejando al descubierto una reflexión crítica sobre la identidad nacional, la memoria colectiva y el valor de las vidas que suelen quedar fuera del espectáculo;

Que, el espectáculo denominado "REALITTY SHOCK", es una obra escrita por Carlos González Villanueva, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "TEATRO", enmarcada dentro del género de comedia, porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público. En consecuencia, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico. Cabe mencionar que la obra utiliza recursos propios del arte teatral como la utilería, la iluminación, el sonido, la música, el vestuario, el maquillaje, la dramaturgia y la dirección de actores, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre los intérpretes y los espectadores. Cuenta con la dirección de Joamoc, la asistencia de dirección de Adrián Huamán, la producción de Pilar Cornejo, la asistencia de producción de Gia Ocampo, la dirección de movimiento de Susana de la Cruz, la operación de luces a cargo de Cristiano Jara, la música de Armando Abanto, la jefatura de escena a cargo de Japhet Palomino y las actuaciones de Alexandra Garcés, Emmanuel Caffo, Roni Ramírez y Mehida Monzón;

Que, de acuerdo al Informe N°1227-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "REALITTY SHOCK", este aborda las siguientes temáticas: a) identidad nacional y sus contradicciones, b) la influencia de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

los medios de comunicación; c) la desigualdad social; d) la memoria; e) el duelo; y, f) la corrupción;

Que, el contenido del espectáculo denominado "REALITTY SHOCK", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra se vincula con prácticas sociales actuales como el consumo de programas televisivos, el fútbol como fenómeno colectivo y el debate político cotidiano. En el ámbito internacional, dialoga con problemáticas universales como la mercantilización del entretenimiento y la corrupción institucional. Por otro lado, la pieza teatral refleja conductas humanas como la ambición, la resignación, la empatía y la resiliencia. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "REALITTY SHOCK", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la reflexión crítica sobre la identidad nacional, lo que genera un diálogo y debate cultural sobre la memoria y los valores cívicos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "REALITTY SHOCK", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la reflexión crítica, la conciencia social y la ética. Es preciso señalar, que la puesta en escena resulta positiva porque combina humor y crítica constructiva;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "REALITTY SHOCK", por llevarse a cabo del 15 de enero al 1 de febrero 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N°132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 262 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "general" el costo de S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio "entrada popular" el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio "estudiantes" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "adultos mayores" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio "conadis" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 262 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002764-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "REALITTY SHOCK", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "REALITTY SHOCK" por llevarse a cabo del 15 de enero al 1 de febrero 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N°132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°188602-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES